

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2016 - 799

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, donde solicita se oficie a la SIJIN para que inscriba la orden de aprehensión del vehículo de placas SVM - 672.

Por ser procedente el Despacho requerirá a la SIJIN – Sección de Automotores para que se sirva informar el trámite dado al oficio 0252 del 31 de enero de 2019, radicado el 3 de febrero de 2020, en el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas SVM – 672, acorde con lo establecido con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SIJIN – Sección de Automotores con el fin de que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 0252 del 31 de enero de 2019, acorde con lo establecido con el artículo 43 del Código General del Proceso.

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 - 591

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JAIBER LAITON HERNANDEZ, en calidad de curador Ad- Litem, donde solicita se oficie al Juzgado 12 Civil Municipal para que realice la conversión de los títulos judiciales, para efectos de cobrar los gastos fijados.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, NELSON GUTIERREZ BERNAL, con C.C. 7.697.619, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se realice la conversión de los títulos judiciales, ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de títulos al memorialista.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2018 - 458

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAIME SEBASTIAN RAMOS ORTIZ, donde solicita embargo de dineros y que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos, Registro único Nacional de Transito - RINT y a la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de establecer si el demandado registra bienes muebles e inmuebles.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de los dineros en las diferentes entidades financieras. Respecto a la búsqueda de bienes que tenga el demandado, el Despacho denegará oficiar a las entidades descritas en la parte superior, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, RUBIELA MONTENEGRO GAMBOA, con C.C. 52.103.698 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 58-C-1). Límite de la medida \$14.500.000, acorde con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

42 2018 - 458

de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 - 893

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita se oficie a COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN con el fin de que informen la ubicación laboral del demandado y los datos del empleador.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, el Despacho denegará oficiar a las entidades mencionadas, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2011 - 526

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO, donde solicita se requiera a la Curadora Ad - Litem para que tome posesión del cargo.

Como quiera que mediante auto del 18 de septiembre de 2020, se nombró a la Dra. GINA MARCELA RENDON CASTIBLANCO, como curadora ad - litem, y dado que, no se ha posesionado del cargo, el Despacho requerirá a la curadora con el fin de que acepte el cargo como abogada de oficio para que represente al acreedor hipotecario, FLOR ALBA OVALLE OVALLE; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Dra. GINA MARCELA RENDON CASTIBLANCO, en calidad curadora ad - litem, con el fin de que acepte el cargo como abogada de oficio en representación del acreedor hipotecario, FLOR ALBA OVALLE OVALLE, acorde con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2013 - 1658

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la doctora, LUCIA AURORA MOJICA PARRA, en calidad de apoderada del cesionario, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2017 - 111

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **18 de agosto del año 2021**, para que tenga lugar el remate del vehículo de placas BRY - 937, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGRIMzI4NTMtM2EwMS00MzYyLWE0NGEtY2E3ZWMwYjkzM2Ux%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

10 2017 - 111

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 pc 2018 - 578

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita se oficie a COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN con el fin de que informen la ubicación laboral del demandado y los datos del empleador.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, el Despacho denegará oficiar a las entidades mencionadas, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 pc 2018 - 190

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita se oficie a COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN con el fin de que informen la ubicación laboral del demandado y los datos del empleador.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, el Despacho denegará oficiar a las entidades mencionadas, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 1505

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la señora SULI SANCHEZ URBINA, (División de Gestión de Cobranzas) DIAN.

Con auto del 23 de abril de 2021, se dejó en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta allegada por la DIAN, y como quiera que en respuesta solicita la conversión de los dineros a dicha entidad, en razón, al proceso de cobro coactivo en contra del aquí demandado, JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL, con C.C. 79.856.567 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2018 - 442

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. EDITH PILAR BELLO VELANDIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 - 1511

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO (fl. 88 reverso y 89 C-1) y donde se surtió el traslado a folio 89 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, la memorialista no liquidó el capital tal como fue ordenado en el mandamiento de pago en las fechas establecidas, por lo que se denegará el trámite de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 709

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el doctor, CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, en calidad de apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 1073

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la doctora, LUCIA AURORA MOJICA PARRA, en calidad de apoderada del cesionario, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2012 - 588

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, en calidad de representante legal de la entidad demandante, donde solicita se ordene la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso y se ordene la elaboración de la orden de pago.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución, de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, ELMA RUTH MORA LLANOS, con C.C. 55.153.208, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se realice la conversión de los títulos judiciales, ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de títulos al memorialista.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2019 - 059

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, la cual acredita poder amplio y suficiente otorgado por el Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES, como apoderado general de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGRÉGUENSE** al expediente el poder allegado por la parte actora.
 - 2.- DECRÉTESE la terminación del proceso** por pago total de la obligación.
 - 3.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
 - 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2019 - 301

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso 43/2019-0010 que cursa en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual manifiesta que al registrar el embargo sobre el inmueble con folio de matrícula 051 - 85570, aparece medida cautelar dentro del presente proceso con radicado 2019-301, por lo que solicita se de trámite al oficio de desembargo elaborado el 7 de febrero de 2020.

Revisado el expediente se observa que, con auto de 31 de enero de 2020, fue terminado el presente proceso por pago total de la obligación, habiendo sido elaborado el oficio de desembargo el 7 de febrero de 2020, el cual no ha sido retirado por el interesado, por lo que el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que actualice el oficio ordenado en el auto de terminación del proceso y el mismo sea remitido al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto de 31 de enero de 2020 (fl. 57 C-1), y el mismo, remítase al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca de conformidad con el Decreto 806 de 2020. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.